



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener por notificado del auto admisorio a **HÉCTOR EBERTO PÈREZ** de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que haya contestado la demanda, ni formulados medios exceptivos, por lo tanto se impone proferir sentencia que decida la instancia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, impetró demanda contra **HÉCTOR EBERTO PÈREZ**, para que mediante sentencia definitiva se declare terminado el contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000002430, suscrito entre las partes, y como consecuencia, se ordene la restitución de:

1. UN (1) BUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2019, SERIE MEC0024THKP031710, PLACA WNR-306, MOTOR: 400928D0018976, CILINDRAJE 3907, COLOR BLANCO AMARILLO AZUL ROJO, LÍNEA OF 917, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE. DIESEL.
2. UNA (1) CARROCERIA, MARCA COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS, MODELO 2019, EJES 2, SERIE MEC0024THKP031710. LÍNEA OF 917.
3. UN (1) AIRE ACONDICIONADO, MARCA TRANSAIRE, MODELO: QRX30, REFERENCIA: QRX30, SERIE: 30D2027

Con la demanda se acompañó copia del contrato de leasing debidamente suscrito y los anexos legalmente requeridos. Como causal de restitución se invocó falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 23 de junio de 2020.

Por auto fechado enero 26 de 2023 (Reg. 9), se admitió la presente demanda, la cual se ordenó notificar de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

La parte demandada se notificó del auto admisorio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin contestar la demandada ni elevar mecanismo de defensa alguno.

Al no haberse presentado oposición a las pretensiones, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, en aplicación del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se advierte en el informativo que el trámite que se imprimió al proceso corresponde al legalmente establecido por la ley para tales casos; que el despacho tiene competencia para conocer del presente asunto y finalmente que la demanda reúne los requisitos de forma previstos por la ley de procedimiento civil. Así las cosas, y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, se dictará sentencia de mérito.

El artículo 384 del C.G.P. establece que con la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, confesión de este o prueba siquiera sumaria.

Con el líbello genitor, se aportó el original del contrato suscrito por las partes el cual reúne los requisitos generales del mismo, como son, a) la capacidad al ser plenos sujetos de derechos y obligaciones de ellas, b) el consentimiento pues no se demostró vicio alguno, c) objeto, toda vez que los bienes arrendados en modalidad de leasing habitacional, se encuentran plenamente determinados y, d) causa lícita al no encontrarse prohibido por la ley, además que en el cuerpo de aquel se estableció el precio o canon que se debería pagar.

Observando que la parte demandada si bien a través de apoderado fue enterada del asunto en debida forma, no elevó medios defensivos como la contestación o formulación de excepciones, ni se opuso a las pretensiones, perfilando la presencia de la falta de interés para ejercer oposición dentro del proceso.

Igualmente, no fueron arrimados recibos de consignación de los cánones de la renta adeudada y los que con posterioridad se causaran, por ello este despacho procede a declarar la restitución de los bienes muebles objeto del contrato de leasing aportado, en aplicación al numeral 3° del art. 384 del C.G.P., habida cuenta que se encuentra trabada la relación jurídico procesal y no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000002430, suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de arrendador y el demandado **HÉCTOR EBERTO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.284.381, como locatario.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución y entrega en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los siguientes bienes muebles:

1. UN (1) BUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2019, SERIE MEC0024THKP031710, PLACA WNR-306, MOTOR: 400928D0018976, CILINDRAJE 3907, COLOR BLANCO AMARILLO AZUL ROJO, LÍNEA OF 917, SERVICIO PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE. DIESEL.
2. UNA (1) CARROCERIA, MARCA COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS, MODELO 2019, EJES 2, SERIE MEC0024THKP031710. LÍNEA OF 917.
3. UN (1) AIRE ACONDICIONADO, MARCA TRANSAIRE, MODELO: QRX30, REFERENCIA: QRX30, SERIE: 30D2027

De no realizar la restitución indicada en el numeral anterior de manera voluntaria, para su entrega real y material, se comisionará con amplias facultades a los JUZGADOS 087, 088, 089 y 090 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto) creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, a quienes se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del contrato de leasing, copia de la demanda, y demás documentos relevantes para ese asunto que permitan su identificación plena.

No obstante, para efectos de elaborar el comisorio ordenado respecto de la carrocería y del aire acondicionado, indíquese por el extremo demandante, su ubicación.

En lo que tiene que ver con el automotor previamente se solicitará su aprehensión. En consecuencia, para la materialización de la medida, de no haberse realizado la entrega voluntaria dentro del término asignado, se ordena la captura del vehículo de características atrás indicadas. Para ello, se ordena librar oficio a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTRES de esta ciudad, para que realicen la retención y aprehensión del referido automotor. Una vez puesto a disposición dicho rodante, se procederá a realizar inmediatamente el despacho comisorio para la entrega respectiva a la parte demandante, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en la instancia. Inclúyase en la misma la suma de \$10.000.000, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023